

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 1 de Marzo de 2023. A Despacho el presente proceso con constancia de la asistente social del Despacho. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 354 **Radicación 2022-47**

Palmira, primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La asistente social del Despacho mediante constancia manifiesta que el día 28 de febrero de 2023 procedió a llamar a la demandada Sandra Patricia Aguirre Ramírez, para informarle que se encontraba pendiente dentro del proceso la visita socio familiar ordenada por Juzgado, y que esta no se puede avisar previamente como lo solicita en el correo que informar el horario de su hija, pues en el mismo dices que en todo el día nadie permanece en la casa, pero el teléfono timbraba hasta que se iba al buzón y esa misma situación sucedió con el celular del demandante BILLI HERNAN MARQUEZ MELO, a quien intentó localizar para que le suministrara otro número de contacto de la demandada.

En consecuencia, en aras de no dilatar el proceso como se encuentra trabada la litis se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia de conformidad con el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. Dentro de la cual se instará a la demandada para que facilite a la asistente social realizar la visita socio familiar encomendada.

Igualmente, se convocará a las partes, para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se prevendrá tanto al demandante como a la demandada que, si ninguno comparece a la audiencia sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

También, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEÑALAR la hora de **las 9 A.M. del día 31 del mes de marzo del 2023**, para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2. PREVENIR a la demandante como demandado, para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte y para que presenten los testigos solicitados en la demanda.

3. ADVERTIR a la parte demandada que la inasistencia sin justa causa a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 39**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Palmira **MARZO 02 2023**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4638a7cb21712586e25a95420ada51bd1c45d329b406f00c1e89b59db4ce049**

Documento generado en 01/03/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>